



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

Lima, 4 de mayo de 2023.

Considerando:

La Resolución N° 056-CU-ULCB-2019 que aprueba el Reglamento General de Investigación de la Universidad le Cordon Bleu,

La propuesta de modificación del citado reglamento, presentado por el Centro de Investigación, estando a lo aprobado por el Vicerrectorado y a lo acordado en sesión ordinaria presencial del 3 de mayo del 2023 el Consejo Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad Le Cordon Bleu, que consta de nueve capítulos, cuarentainueve artículos, una disposición final y forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución N° 056-CU-ULCB-2019 en todos sus extremos.

TERCERO: A partir de la fecha, incluir la presente resolución en la base legal o documentos de referencia de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para evaluación y selección de docentes dedicados a la investigación
- Procedimiento para la presentación de trabajos de investigación al Comité de Ética
- Lineamientos para el pago de incentivos a la investigación científica
- Procedimiento para la conformación de Grupos de Investigación
- Procedimiento para la conformación de Semilleros de Investigación
- Procedimiento sobre el uso del software antiplagio en la Universidad Le Cordon Bleu
- Procedimiento para la presentación de proyectos de investigación autofinanciados

CUARTO: Disponer su publicación para conocimiento de la comunidad universitaria. Regístrese, comuníquese y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe
Secretaria General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCÍA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1. El Reglamento General de Investigación establece las políticas y lineamientos que regulan el proceso de las actividades de investigación, innovación, publicaciones científicas de los resultados y la producción intelectual, utilizando convenientemente los recursos otorgados por la Universidad Le Cordon Bleu.

Artículo 2. Bases legales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- c. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- d. Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- e. Ley N° 30806 – Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303.
- f. Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P de fecha 27.08.2021.
- g. Ley N° 30035, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- h. Estatuto de la Universidad Le Cordon Bleu.

Artículo 3. Las normas establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para docentes, no docentes, estudiantes, profesionales de apoyo a la docencia, que realicen formalmente actividades de investigación.

CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4. El Vicerrectorado propone al Consejo Universitario, para su aprobación, las políticas generales que orientan y regulan la investigación en la Universidad Le Cordon Bleu, articulando las distintas iniciativas y propuestas de las facultades. Asimismo, promueve el trabajo colaborativo e interdisciplinario con redes nacionales o internacionales de investigación.

Artículo 5. Las políticas de investigación se regulan bajo los siguientes criterios de priorización:

- a. Las investigaciones preferentemente tendrán un carácter aplicado y estarán orientadas a identificar, intervenir y resolver los problemas que afecten y comprometan al desarrollo de una región y/o de la propia Universidad.
- b. Propiciar los proyectos de investigación Universidad-Empresa y Universidad-Universidad para contribuir al desarrollo de una región y del país.
- c. Facilitar la mayor participación de los miembros de la comunidad universitaria en proyectos de investigación.
- d. Facilitar y apoyar la divulgación de los resultados de las investigaciones y cuando así lo requiera, se gestionará y protegerá la información sensible a ser registrada y/o patentada.
- e. Promover el desarrollo de las incubadoras de empresas en los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Promover la formación de alianzas estratégicas mediante la cooperación nacional e internacional de las investigaciones.
- g. Promover la difusión, publicación y transferencia de los resultados de investigación en la comunidad científica, el sector productivo y la sociedad en general.

Artículo 6. El Centro de Investigación organiza, promueve y difunde los temas y líneas de investigación, ante la comunidad universitaria.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Se entiende como investigación científica, humanística y/o tecnológica al ejercicio metódico, previamente normado y ubicado dentro de una o más disciplinas, de una secuencia de tareas intelectuales específicas destinada a generar conocimientos nuevos o a emplear creativamente los ya existentes, ya sean de carácter teórico o práctico.

Artículo 8. La investigación es labor inherente a la actividad académica. La Universidad Le Cordon Bleu tiene un Centro de Investigación que organiza y gestiona los temas, líneas, grupos y proyectos de investigación, desarrollados por docentes, estudiantes y/o graduados, a partir de las iniciativas de las facultades y escuela de posgrado.

Artículo 9. Toda investigación se realizará a través de un proyecto, que debe presentarse al Centro de Investigación para su valoración, registro y control de avances, independientemente de que se ejecute con financiamiento externo.

Artículo 10. Los proyectos de investigación presentados deberán estar enmarcados acorde con las líneas de investigación; asimismo, deberán ser revisados y aprobados por el Comité de Ética, según la Resolución N° 020-CU-ULCB-2023 de fecha 16 de marzo del 2016.

Artículo 11. Las investigaciones en la Universidad Le Cordon Bleu se desarrollan a través del Centro de Investigación, que se rige por el Reglamento General de Investigación; está dirigido por un docente con el grado de doctor, designado por el Consejo Universitario. Es responsabilidad del Vicerrector, la supervisión y evaluación continua de las actividades del Centro de Investigación, presentando informes periódicos al Consejo Universitario.

Artículo 12. El Centro de Investigación de la Universidad Le Cordon Bleu, es el responsable de la coordinación con las facultades en materia de investigación.

Artículo 13. El Centro de Investigación de la Universidad tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer el Plan de Investigación anual de la Universidad elaborado en coordinación con las facultades.
- b. Proponer el Reglamento de Investigación y su permanente actualización.
- c. Proponer al Vicerrector para su aprobación, la propuesta del Consejo Científico, las políticas en ciencia y tecnología de la Universidad; así como los temas y líneas de investigación en coordinación con las facultades.
- d. Promover la participación de los estudiantes en la investigación, coordinado con las facultades.
- e. Evaluar el desarrollo de los proyectos propuestos por los investigadores.
- f. Propiciar la participación de los docentes en eventos nacionales e internacionales como ponentes y difundir los resultados de las investigaciones en las que haya participado la ULCB.
- g. Proponer y gestionar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación nacional e internacional, así como con organismos de desarrollo local, provincial y regional para el desarrollo de investigaciones.
- h. Proponer la implementación de redes de investigación a nivel interinstitucional en las diferentes áreas del conocimiento.
- i. Promover el desarrollo de consultorías y transferencia de tecnología al sector empresarial, organismos gubernamentales, ONG'S en las áreas de competencia de la institución, coordinando con la Oficina de Cooperación.
- j. El Centro de Investigación se encargará del manejo del repositorio institucional, de acuerdo con lo expresado en la Ley de Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- k. Otras que apruebe el Consejo Universitario y las que defina su reglamento.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

Artículo 14. El jefe del Centro de Investigación de la ULCB tiene las siguientes funciones:

- a. Gestionar la presentación de proyectos en las diferentes convocatorias concursables, según los temas y las líneas de investigación en la ULCB.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Investigaciones de la ULCB.
- c. Evaluar el Plan de Investigación aprobado.
- d. Organizar eventos científicos con participación de estudiantes, profesores y la comunidad.
- e. Normar el diseño y publicación de los trabajos de investigación en la Revista Científica de la ULCB.
- f. Divulgar en la ULCB los eventos de investigación.
- g. Administrar y mantener el repositorio como sistema de información virtual de investigación.
- h. Brindar asesoría metodológica a la ULCB, en lo referido a las investigaciones.
- i. Crear y actualizar el archivo que contenga la información referida a los proyectos de investigación.
- j. Implementar el premio anual a la investigación Sixtilio Dalmau Castañón.
- k. Organizar la Jornada de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ULCB cada año.
- l. Proponer al Vicerrector, el Editor y Comité Editorial de la Revista de Investigaciones de la Universidad Le Cordon Bleu.
- m. Fomentar el intercambio de investigaciones y publicaciones con organizaciones locales y regionales.
- n. Evalúa trimestralmente los Informes de avance de los proyectos de investigación.
- o. Mantener actualizado el registro de investigaciones de la ULCB. Informar al Vicerrectorado y Jefe de Recursos Humanos los avances trimestrales de los proyectos de investigación.
- p. Organizar y convocar al Consejo Científico de la ULCB.
- q. Revisar los trabajos de investigación concluidos.
- r. Coordinar con el Comité Editorial de la Revista de Investigaciones la publicación de ésta.
- s. Coordinar con las facultades la promoción de las actividades de investigación y ejecutar los planes de investigación de preferencia multidisciplinarios; integrando la investigación a la formación profesional, académica y a la proyección social; agrupando a docentes de disciplinas relacionadas entre sí.
- t. Promover la superación del nivel científico de los docentes y estudiantes de la ULCB.
- u. Establecer prioridades estratégicas en las líneas de investigación de la ULCB.
- v. Fomentar y estimular actividades científicas para el perfeccionamiento de los investigadores y estudiantes.
- w. Administrar los bienes y equipos que son adquiridos por los proyectos de investigación, dando cuenta a la gerencia general.
- x. Gestionar la difusión de las investigaciones desarrolladas por la ULCB.
- y. Organizar y convocar al Comité de Ética de la ULCB, para el análisis de los proyectos, informes y cada vez que lo amerite el caso.
- z. Otras que el estatuto y normatividad aplicable puedan definir.

Artículo 15. El Centro de Investigación puede formar comités de apoyo para el mejor desarrollo de sus responsabilidades.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 16. El Consejo Científico de la ULCB, es la estructura consultiva del Centro de Investigación, que asesora a los investigadores y directivos de las diferentes carreras, en materia de investigación desde un punto de vista objetivo y multidisciplinario.

Artículo 17. Las funciones del Consejo Científico se concretan en:

- a. Contribuir con el desarrollo de la política de investigación e innovación tecnológica aprobada para la institución.
- b. Asesorar y realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los proyectos de investigación.
- c. Promover la evaluación de las políticas relacionadas con: la colaboración científica Universidad-Universidad y Universidad-Empresa en el plano nacional e internacional; la información científico-técnica y la formación gradual del potencial científico y tecnológico.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

- d. Evaluar los Proyectos de Investigación que se elaboren por profesionales de la universidad.
- e. Analizar y evaluar los resultados parciales y finales de los proyectos y demás actividades científicas y tecnológicas que desarrollen en la universidad, proponiendo las recomendaciones pertinentes.
- f. Otorgar otros avales que se soliciten, dentro de su esfera de competencia.

Artículo 18. Está compuesto por cinco (5) destacados profesores e investigadores procedentes del ámbito académico y empresarial en las diferentes áreas en las que se involucra nuestra universidad.

CAPÍTULO V: DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. Los temas y líneas de investigación de la ULCB se establecen por Resolución y serán propuestas por el Consejo Científico para su presentación y aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 20. Las líneas se definen para un período mínimo de dos años, al término de los cuales se evalúa la conveniencia de continuar estas mismas o realizar los cambios pertinentes.

Artículo 21. Las líneas de investigación deben estar alineadas con los planes y acciones de la Universidad, estando dirigidas a contribuir a solucionar las necesidades regionales y nacionales.

Artículo 22. Las líneas de investigación de la ULCB deben ser formuladas según las siguientes consideraciones:

- a. Nombre de la Línea
- b. Objetivos
- c. Justificación, relevancia e impacto
- d. Relación de las líneas con el plan de estudios de los programas de pre y postgrado y desarrollo regional y nacional.
- e. Factibilidad de desarrollo de las líneas de investigación.
- f. Recursos humanos disponibles para desarrollar las líneas de investigación.
- g. Recursos materiales y equipos disponibles para desarrollar las líneas propuestas.
- h. Posibles fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO VI: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Los proyectos de investigación se presentan, al jefe del Centro de Investigación, según lo establece el Procedimiento para la Presentación de Proyectos de Investigación Fondos Concursables en la ULCB, aprobado mediante Resolución N° 093-CU-ULCB-2021 de fecha 04 de agosto del 2021.

Artículo 24. Los proyectos de investigación deberán presentarse en equipos multidisciplinarios; con un número mínimo de dos (02) docentes, donde cada uno de los participantes debe cumplir funciones específicas en el proyecto, habiendo un investigador principal y un co-investigador con experiencia en proyectos de investigación y que su inclusión implique la mejora en la calidad del desarrollo del proyecto.

Artículo 25. Para la ejecución de proyectos con financiamiento proveniente de entidades externas, deberá existir un Convenio Marco suscrito por la ULCB y la institución colaborante.

Artículo 26. Los bienes y equipos que son adquiridos por los proyectos de investigación se incorporarán al patrimonio de la ULCB después de la ejecución de cada proyecto.

Artículo 27. Es inherente en la docencia universitaria que cada docente con dedicación a tiempo completo, participe cada año en por lo menos un (1) proyecto de investigación. Los docentes a tiempo completo, deberán integrarse en un grupo de investigación.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

Artículo 28. Los colaboradores de los proyectos de investigación podrán ser cualquier persona que participe en la ejecución del proyecto, promovándose la participación de estudiantes de los diferentes ciclos y carreras.

Artículo 29. El investigador principal presentará al Jefe del Centro de Investigación una propuesta del artículo científico que ha sido producto de la investigación realizada y que enviará a una revista indexada en Scopus o Web of Science.

Artículo 30. La Universidad apoya e incentiva a los docentes a publicar los resultados de sus investigaciones en bases de datos indexadas de alto impacto. Para recibir el incentivo el artículo deberá contar con filiación principal a la Universidad Le Cordon Bleu, la correcta filiación de la universidad es: Universidad Le Cordon Bleu, Lima, Perú (siempre en español). Se puede acompañar a lo indicado el nombre de la Facultad o Escuela a la que pertenece.

CAPÍTULO VII: DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 31. La Universidad asigna a los docentes horas para el desarrollo de las investigaciones, considerando la calidad de los proyectos de investigación y las políticas de incentivo a la investigación.

Artículo 32. La Universidad estimula a los docentes dedicados a la investigación mediante reconocimiento de méritos, publicación de sus investigaciones y otras formas que determine el documento normativo denominado Lineamientos para el pago de incentivos a la investigación científica, aprobado mediante Resolución N° 021-CU-ULCB-2023 de fecha 16 de marzo del 2023. Este programa de incentivos podrá ser suprimido, modificado y/o actualizado mediante resolución del Consejo Universitario.

Artículo 33. Las necesidades en bienes y servicios de los proyectos de investigación se expresarán en el presupuesto de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en las normas para la aprobación y ejecución de proyectos de investigación, si fuera el caso.

Artículo 34. En caso de asignación de recursos económicos para los proyectos de investigación de los docentes, ésta se ejecutará, mediante acto resolutivo del Consejo Universitario.

Artículo 35. Tendrán derecho a la asignación de horas mencionada en el artículo 32 los docentes que realicen las actividades de investigación aprobadas por el Jefe del Centro de Investigación y siempre conforme a los lineamientos establecidos en la resolución de Consejo Universitario que la establezca.

Artículo 36. El desembolso presupuestal será de acuerdo con el cronograma establecido mensual, previa evaluación del Informe de avance trimestral, haciendo énfasis en los resultados y el cumplimiento del cronograma.

Artículo 37. Los Informes de avance trimestral serán presentados y evaluados por Jefe del Centro de Investigación y se informará al Vicerrectorado el grado de avance de cada proyecto. Se informará Recursos Humanos, para el desembolso presupuestal del siguiente periodo, según los lineamientos del programa de incentivos que se encuentre vigente.

CAPÍTULO VIII: DE LOS DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN

Artículo 38. Los docentes, que hayan recibido asignación para sus proyectos de investigación, adquieren el compromiso de participar en certámenes académicos y/o científicos que organice la universidad a través de las instancias correspondientes, sobre los temas de sus proyectos u otros relacionados con la investigación que realizan, sustentando sus avances ante el requerimiento del Jefe del Centro de Investigación.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

Artículo 39. Todos los docentes que realizan investigación están obligados a sustentar sus trabajos en la *“Jornada de Ciencia, Tecnología e Innovación anual de la Universidad Le Cordon Bleu”*.

Artículo 40. Los responsables de los proyectos de investigación deberán:

- a. Gestionar y presentar libremente proyectos de investigación en las fechas y formas en que se convoque. En cualquier caso, debe ser de conocimiento de la dirección del Centro de Investigación para emitir la aprobación y hacer las tramitaciones internas necesarias con las autoridades que corresponda.
- b. Conducir los proyectos de investigación en forma efectiva, organizando a los participantes, asignando actividades concretas, dirigiendo las reuniones de trabajo y evaluando a cada uno de los miembros.
- c. Los investigadores asumirán una actitud ética y moral en la ejecución de sus Proyectos de Investigación
- d. Presentar los informes trimestrales que sustenten el cumplimiento de sus actividades según el cronograma de trabajo al jefe del Centro de Investigación.
- e. Al concluir el proyecto presentará el informe final al Jefe del Centro de Investigación el que evaluará y propondrá la participación en un evento científico o recomendará su publicación.
- f. Difundir los resultados de sus trabajos de investigación mediante la participación en eventos científicos. Para lo que el jefe de proyecto gestionará cada año la participación de su grupo de investigación en algún evento científico nacional o internacional.
- g. Asistir a las reuniones que convoque el Jefe del Centro de Investigación o autoridades relacionadas con la investigación.
- h. Realizar otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos.
- i. Respetar el código de ética de la investigación.

Artículo 41. La ULCB podrá disponer de los resultados de las investigaciones sin perjuicio de los derechos de autor establecidos en la legislación vigente, permitiéndole a éste formular los paquetes tecnológicos derivados de la investigación.

Artículo 42. Son obligaciones del co-investigador las siguientes:

- a. Reemplazar al investigador principal en su ausencia.
- b. Efectuar los trabajos asignados por el Investigador principal.
- c. Asistir a las reuniones de trabajo, de coordinación y ejecución del proyecto de investigación.
- d. Efectuar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de investigación.
- e. Capacitarse permanentemente para elevar el nivel de sus trabajos de investigación.

CAPÍTULO IX: DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. La ULCB reconoce la importancia de los Grupos de Investigación, cuyo trabajo impacta en el desarrollo de la propia institución y va más allá de ésta, repercutiendo en el entorno social, económico y cultural.

Artículo 44. Los Grupos de Investigación de la ULCB están formados por docentes, docentes con actividades de investigación y estudiantes, que comparten interés en un tema de investigación y que tienen la disposición y voluntad de colaborar para lograr objetivos y metas comunes planteados en la investigación. Su permanencia será evaluada periódicamente de acuerdo con normatividad expresa.

Artículo 45. Los Grupos de Investigación tendrán entre sus funciones:

- a. Elaborar y presentar proyectos de investigación enmarcados a las líneas de investigación en las diferentes convocatorias externas a la ULCB.
- b. Publicar los resultados de las investigaciones en artículos de revistas científicas indexadas, eventos científicos y de innovación tecnológica, así como libros o capítulos de libros.
- c. Presentar documentación necesaria para registrar la propiedad intelectual y derechos de autor.
- d. Incentivar la investigación en los estudiantes desde los primeros ciclos de carrera, que propicien trabajos de investigación con el objetivo de generar tesis de grado y titulación.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

Artículo 46. Un Grupo de Investigación de la ULCB se forma atendiendo a los siguientes requisitos:

- a. Un mínimo de dos docentes de la universidad, uno de los cuales ejercerá la función de Coordinador del Grupo de Investigación.
- b. Según la conveniencia del proyecto de investigación pueden participar, como investigadores, profesionales de otras universidades y/o empresas nacionales o internacionales.
- c. El Coordinador del Grupo de Investigación presentará el formulario de Solicitud de Inscripción del grupo ante el jefe del Centro de Investigación de la ULCB.
- d. El Grupo de Investigación elabora el plan anual de actividades. El Coordinador del grupo presentará el plan de actividades, ante el jefe del Centro de Investigación que es el encargado de evaluar y aprobar dicho plan.
- e. El jefe del Centro de Investigaciones de la ULCB es el encargado de formalizar ante el Vicerrector el reconocimiento del Grupo de Investigación, luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos solicitados.
- f. En caso de incumplimiento del plan de actividades aprobado para el Grupo de Investigación, se procederá al cierre de dicho grupo.

Artículo 47. El registro y funcionamiento del Grupo de Investigación está establecido en el Procedimiento para la Conformación de Grupos de Investigación, aprobado mediante Resolución N° 005-CU-ULCB-2022 de fecha 04 de febrero del 2022.

Artículo 48. Deberes del Grupo de Investigación

- a. El Grupo de Investigación deberá presentar un informe trimestral exponiendo avances y resultados, los mismos que deben ser documentados.
- b. En caso de que ocurra ingreso o retiro de miembros del grupo, deberán comunicarlo en documento adjunto al informe trimestral. Otros deberes señalados en el Procedimientos para la conformación de Grupos de Investigación.

Artículo 49. Cualquier docente podrá organizar su grupo de investigación en la ULCB y presentar proyectos de investigación en cualquier época del año, siempre que no se afecte alguna investigación en curso. En cualquier caso, serán registrados y evaluados por el Jefe del Centro de Investigación que emitirá su dictamen.

DISPOSICIÓN FINAL

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán solucionados por el Consejo Universitario previo informe presentado por el Jefe del Centro de Investigaciones.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Actividades de ciencia y tecnología¹:** Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología.
- **Actividades de innovación²:** Abarca todas las decisiones y desarrollos científicos, tecnológicos, organizacionales, financieros y comerciales que se llevan a cabo al interior de la empresa, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos que conducen efectivamente o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.
- **Artículo científico³:** Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica.
- **Área temática⁴:** Unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.
- **Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica⁵:** Es aquel que tenga entre sus actividades principales la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación. Está conformado por uno o más grupos de investigación.
- **Ciencia⁶:** Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento sistemáticamente estructurado y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente.
- **Desarrollo experimental⁷:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- **Desarrollo tecnológico⁸:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- **Docente investigador⁹:** Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.
- **Grupos de investigación¹⁰:** Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad, del instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT dedicadas a las actividades de investigación. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas.
- **Investigación aplicada¹¹:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

¹ Ley 30806. Modificación de Anexo 1. Glosario de Términos.

² ídem

³ Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento Renacyt

⁴ Ley 30806. Modificación de Anexo 1. Glosario de Términos.

⁵ ídem

⁶ ídem

⁷ ídem

⁸ ídem

⁹ ídem

¹⁰ ídem

¹¹ ídem



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 033-CU-ULCB-2023

- **Investigación básica**¹²: Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- **Investigación científica**¹³: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.
- **Línea de investigación**¹⁴: Es la priorización en una determinada área temática, la cual proporciona una dirección al conocimiento científico generado por el investigador, a partir de la articulación de sus proyectos; debido a su dinámica de existencia es temporal y se ajusta a las necesidades del desarrollo de conocimiento de frontera y/o tecnologías innovadoras.
- **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT**¹⁵: Es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad.
- **Repositorio Institucional**: Información digital resultado de la producción en ciencia, tecnología e innovación, registrados en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) del Concytec.

¹² ídem

¹³ ídem

¹⁴ ídem

¹⁵ Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento Renacyt